

Nobsa, abril 15 de 2024
Radicado: 100 – 054 - 2024

*Recibido
por
15/04/24
9:52 am*

Arquitecto
JUAN CAMILO BUSTACARA V.
Secretario de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización
Nobsa

ASUNTO: Información servicios AAA para transferencia de subsidios 2024

Respetado Arquitecto;

Remito copia de la solicitud de apropiación de recursos para transferencia de subsidios vigencia 2024, en concordancia con el Decreto 596 de 2016, Artículo 7° (modifica el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario número 1077 de 2015), presentada a la Secretaría de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización.

Lo anterior para atender solicitud de la Secretaría de Contratación del municipio.

Atentamente,



JUAN FERNANDO GUAUQUE A.
Gerente

Nobsa, julio 11 de 2023

Ingeniero

OSCAR FABIÁN RODRÍGUEZ S.

Secretario de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización

Nobsa

REF: Proyección subsidios servicios públicos domiciliarios 2024

Respetado Ingeniero:

Mediante el presente pongo en su conocimiento el cálculo de la proyección de los subsidios a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, para el año 2024, para que se apropien los recursos en el marco del presupuesto municipal:

1. Número de usuarios matriculados en la ESN. A 31 de diciembre de 2022 la ESN les prestó los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a 4.003 usuarios distribuidos en el Casco Urbano, Barrio Nazareth y en la parte rural a todo el sector occidental del Municipio (Dicho, San Martín, Punta Larga, Ucuenga, Las Minas y Ucuaca).
2. Facturación conjunta. La Empresa Coservicios atiende el servicio de acueducto de las Veredas de Chameza Mayor, Chameza Sector Alto, Chameza Menor, Bonza, Las Caleras y un sector de la Vereda de Ucuacá. La Asociación de suscriptores de La Chorrera presta directamente el servicio de acueducto y la ESN la recolección de residuos sólidos domiciliarios. En iguales términos con la Asociación de suscriptores de Pantanitos:

AÑO	ENTIDAD	SERVICIO PRESTADO	USUARIOS
30/06/2023	Coservicios	Acueducto	935
	Asociación de suscriptores del acueducto Pantanitos y San Antonio Punta Larga		65
	Asociación de suscriptores de acueducto La Chorrera San Martín		28

3. El consumo básico; Es aquel que satisface las necesidades de una familia ubicada en una altitud por encima de 2.000 metros sobre el nivel del mar, el cual se fija en 11 m³ mensuales por suscriptor facturado.
4. Mediante el Acuerdo N° 007 de 2021 el HCM estableció los porcentajes de subsidio aplicables: Estrato 1: 70%, Estrato 2: 40% y Estrato 3: 15%.
5. Tarifas vigentes (desde el mes de febrero de 2022) de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo prestados por la ESN:

SERVICIO	CMA	CMO	CMI	CMT	VALOR (\$) m ³
Acueducto	3.433	1.086,24	0.00	6,07	1.092,31
Alcantarillado	3.027	696,45	0,00	82,00	778,45
Aseo	9.783	-	-	-	-

6. La Gerencia de la ESN tiene proyectado aplicar actualización de tarifas de acueducto, alcantarillado y aseo, con fundamento en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 que establece que *"Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula"*, en el primer trimestre del año 2024 partiendo de la base que las condiciones socioeconómicas post pandemia han mejorado y que desde el mes de febrero de 2022 (última actualización de tarifas) hasta el mes de junio de 2023 el incremento del IPC ha presentado seis (06) acumulaciones que exceden el 3% en los siguientes períodos:

- ✓ Febrero 2022 / diciembre 221
- ✓ Mayo 2022 / febrero 2022
- ✓ Septiembre 2022 / mayo 2022
- ✓ Diciembre 2022 / septiembre 2022
- ✓ Febrero 2023 / diciembre 2022
- ✓ Junio 2023 / febrero 2023

7. Proyección valor a transferir por concepto de subsidios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para el año 2024:

PERÍODO	SERVICIOS PRESTADOS ESN	SUBSIDIO (\$)
Enero – Diciembre / 2024	Acueducto, Alcantarillado, Aseo	612.997.941,930,00

8. Facturación conjunta. El Municipio debe transferir, del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de la facturación conjunta con los siguientes prestadores:

ENTIDAD	SERVICIO PRESTADO	Nº USUARIOS	SERVICIO A SUBSIDIAR
Coservicios - Sogamoso	Acueducto	935	Alcantarillado y aseo
Asociación de suscriptores del acueducto Pantanitos y San Antonio Vereda Punta Larga	Acueducto	65	Alcantarillado y aseo
Asociación de suscriptores de acueducto La Chorrera Vereda de San Martín	Acueducto	28	Aseo

PERÍODO	SERVICIOS PRESTADOS ESN	SUBSIDIO (\$)
Enero – Diciembre / 2024	Alcantarillado, Aseo	94.170.033,28

El Municipio de Nobsa debe apropiar en el presupuesto de la vigencia 2024 recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios la suma estimada en **\$ 707,167,975.21**. Este valor es flexible en la medida de la prestación de los servicios a un número indeterminado de nuevos usuarios.

Atentamente,

JUAN FERNANDO GUAUQUE A.
Gerente

Recibi
11/07/2023
9:30 a.m.

Nobsa, abril 12 de 2024
Radicado: 100 – 053 - 2024

*Recibido
03/04/24
12/04/24
12/08-25 or*

Arquitecto
JUAN CAMILO BUSTACARA V.
Secretario de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización
Nobsa

ASUNTO: Información servicios AAA para transferencia de subsidios

Respetado Arquitecto;

La siguiente información, remitida con anterioridad, es complementada en los términos abajo señalados de acuerdo al requerimiento presentado por la Secretaría de Contratación del municipio el **día 11 de abril del presente** como requisito para establecer el contrato / convenio de transferencias de los subsidios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que presta la Empresa de Servicios de Nobsa S.A ESP:

1. Subsidios aplicables a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo prestados meses de enero, febrero y marzo de 2024.

MES	SERVICIO	SUBSIDIO (\$)	SUBTOTAL (\$)
Enero	Acueducto	19.546.248	47.771.365,00
	Alcantarillado	13.683.536	
	Aseo	14.541.581	
Febrero	Acueducto	18.750.265	46.402.313,00
	Alcantarillado	13.098.990	
	Aseo	14.553.058	
Marzo	Acueducto	19.148.256	47.813.872,00
	Alcantarillado	14.118.297	
	Aseo	14.547.319	
SUBTOTAL			141.987.550,00

2. Subsidios proyectados meses de abril a agosto de 2024.

MES	SERVICIO	SUBSIDIO (\$)	SUBTOTAL (\$)
Abril	Acueducto	28.310.094,65	66.398.294,80
	Alcantarillado	19.145.320,00	
	Aseo	18.942.880,15	
Mayo	Acueducto	28.370.905,85	66.543.234,00
	Alcantarillado	19.190.859,20	
	Aseo	18.981.468,95	
Junio	Acueducto	28.431.717,05	66.688.173,20
	Alcantarillado	19.236.398,40	
	Aseo	19.020.057,75	
Julio	Acueducto	28.492.528,25	66.833.112,40
	Alcantarillado	19.281.937,60	
	Aseo	19.058.646,55	
Agosto	Acueducto	28.553.339,45	66.978.051,60
	Alcantarillado	19.327.476,80	
	Aseo	19.097.235,35	
SUBTOTAL			333.440.866,00

3. El valor proyectado que debe transferir el municipio de Nobsa, por concepto de subsidios, de la facturación conjunta es el siguiente:

PERÍODO	SERVICIO	SUBSIDIO (\$)	SUBTOTAL (\$)
Enero – Junio / 2024	Acueducto	0,00	
	Alcantarillado	32.378.371,20	
	Aseo	28.391.709,60	
SUBTOTAL			60.770.081,00

El valor proyectado de los subsidios prestación directa de servicios públicos (enero – agosto de 2024) y facturación conjunta (enero – junio de 2024), es de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$536.198.496,80).**

CAPACIDAD INSTALADA, DEMANDA DE SERVICIO Y OTROS

- I. **Capacidad instalada:** El municipio, antes de la promulgación de la Ley 142 de 1994, prestó directamente los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. El HCM mediante el Acuerdo N° 014 de 22 de mayo de 2008 facultó al Alcalde de Nobsa para conformar y/o participar en una empresa de servicios públicos domiciliarios.

La ESN fue creada el 05 de agosto de 2009 la cual se registró en la Cámara de Comercio de Sogamoso el 28 de diciembre de 2009. Empezó operación el 01 de julio de 2010, una vez el municipio entregó la capacidad instalada de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y cedió en comodato un vehículo compactador marca Chevrolet FVR modelo 2014 de 16 yardas cúbicas para la recolección y transporte de los residuos sólidos domiciliarios.

Corpoboyacá mediante Resolución N° 0086 del 12 de febrero de 2003 le otorgó concesión de aguas del Lago de Tota a la Alcaldía Municipal de Nobsa en una cantidad de 10.87 LPS. A la fecha la concesión está otorgada en una cantidad de 26.7 LPS.

Corpoboyacá mediante Resolución N° 1117 del 29 de diciembre de 2004 le otorgó una concesión de aguas de las fuentes de uso público nacimiento Penitente y Río Chicamocha en un caudal de 15.67 LPS para uso doméstico de 1.628 familias.

La capacidad instalada con la cual se están atendiendo (31 de diciembre de 2023) a 4.119 usuarios en los distintos sectores es la siguiente:

PTAP	FUENTE DE ABASTECIMIENTO	ESPECIFICACIONES DE LAS PTAP's
Centro	Lago de Tota	Planta de tratamiento compacta, cinco (05) procesos, diseño de 18 – 20 l/s, dos (02) tanques de almacenamiento de 2.000 y 3.000 m ³
Nazareth	Lago de Tota	Planta de tratamiento convencional con filtración lenta, dos (02) procesos, dos (02) tanques de almacenamiento de 743 y 1.200 m ³
Punta Larga	Río Chicamocha	Planta de tratamiento compacta, cinco (05) procesos, diseño de 18 – 20 l/s, dos (02) tanques de almacenamiento de 253 y 1.200 m ³
Dicho	Pozo profundo	Planta de tratamiento convencional con filtración rápida, dos (02) procesos, dos (02) tanques de almacenamiento de 43 y 51 m ³
Santana	El Penitente	Planta de tratamiento convencional con filtración rápida, dos (02) procesos, un (01) tanque de almacenamiento de 750 m ³

- II. **Demanda de acueducto prestada por la ESN:** La ESN opera cinco (05) Plantas de Tratamiento de Agua Potable - PTAP y distribuye, mide, controla, factura y cobra el recurso de la población descrita y en los sectores referenciados en la siguiente tabla:

PTAP	N° USUARIOS ATENDIDOS	SECTORES
Centro	2.274	a) Barrios: Jorge E. Gaitán, Centro, Jerónimo Holguín, Camilo Torres. b) Urbanizaciones: Caminos de Santana, Portal de Guaquida, Colinas de Guaquida, Parques de Granada I y II, Palma Real, Bosque Real, AsoNobsa, Nuevo Milenio, Bello Horizonte, Cerezos. c) Veredas: Guaquida Bajo, Horqueta
Nazareth	927	Nazareth
Punta Larga	534	Punta Larga, Ucuengá, Rincón de Ucuenga, Rincón de Las Campanas, Las Minas, Ucuacá y sectores de Tibasosa (Suescún, Patrocinio, La Estación)
Dicho	174	Dicho y sector de San Martín
Santana	210	Santana y Guaquida Alto

- III. **Servicio de acueducto prestado por operadores ajenos a la ESN:** El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos domiciliarios podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, pero en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

El control y vigilancia de las personas prestadoras de los servicios públicos a nivel nacional es realizado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, quienes tienen entre otras la función de vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones.

La Ley 142 de 1994 determinó las personas que están autorizadas para prestar el servicio público de acueducto, así:

“ARTÍCULO 15. PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS. Pueden prestar los servicios públicos:

15.1. Las empresas de servicios públicos.

15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.

15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

15.4. Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas. (Subrayado fuera de texto).

15.5. Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley.

15.6. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el párrafo del artículo 17.”

De acuerdo con lo anterior, la Ley 142 de 1994 ha previsto que pueden prestar servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico tanto las organizaciones comunitarias (como juntas de acción comunal, juntas administradoras y asociaciones de usuarios) como las organizaciones de carácter asociativo: preoperativas, cooperativas y administración pública cooperativa.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante la Resolución CRA 943 de 2021 ha señalado en relación con la prestación de los servicios públicos por parte de comunidades organizadas lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.3.4 PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR COMUNIDADES ORGANIZADAS. De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 421 de 2000, podrán prestar los servicios a que se refiere la presente resolución, en municipios menores, zonas rurales y áreas urbanas específicas, las comunidades organizadas constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro.

También podrán prestar los servicios públicos descritos, en los municipios menores, zonas rurales y áreas urbanas específicas, las demás personas prestadoras de servicios públicos autorizadas por los artículos 15 y 20 de la Ley 142 de 1994. (Artículo 1. Decreto 421 de 2000”.

Con el anterior contexto jurídico en el municipio de Nobsa existen constituidos legalmente unas organizaciones o entes que prestan el servicio de acueducto, a partir de autorizaciones otorgadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, que se detallan en la siguiente tabla:

ACUEDUCTO	N° USUARIOS	SECTOR
Baronas	52	Vereda San Martín Sector Baronas
Chorrera	57	Vereda San Martín Sector Chorrera
Pantanitos	150	Vereda Punta Larga
Peñitas	80	Sectores Vereda Ucuengá
Chameza Alto	84	Vereda Chámeza Sector Alto
El Cerezal	23	Vereda El Cerezal

IV. **Servicio de acueducto prestado por la Empresa de Servicios de Sogamoso - Coservicios:** Ésta empresa presta el servicio de acueducto a la población de Chameza Mayor, Chameza Menor, Bonza, Las Caleras y parte de la Vereda de Ucuaca.

¿Por qué la ESN no presta el servicio de acueducto en estos sectores?

Por lo siguiente:

- ✓ Absoluta y total falta de recurso hídrico. La concesión del Lago de Tota otorgada por Corpoboyaca es de 26.7 LPS la cual es casi insuficiente para suplir la demanda de servicio del Casco Urbano y Nazareth.
- ✓ Porque la PTAP de Nazareth no tiene la capacidad instalada para generar un volumen mayor de agua potabilizada. Lo existente cubre la demanda del Barrio con pequeños GAP que son cubiertos con extra turnos.
- ✓ Porque si de la PTAP Nazareth se generara suficiente oferta hídrica NO existe sistema hidráulico instalado en las Veredas de Chamezas, Bonza, Las Caleras y Ucuaca de propiedad de la ESN y/o el municipio (redes principales y secundarias, redes de distribución, válvulas, conexiones domiciliarias, etc).
- ✓ Porque la PTAP del Centro no tiene la capacidad instalada para generar un volumen mayor de agua potabilizada que cubra los sectores referenciados.
- ✓ Porque la PTAP de Punta Larga no tiene la capacidad instalada para generar un volumen mayor de agua potabilizada.

Coservicios de Sogamoso presta el servicio de acueducto de las Veredas de Chamezas, Bonza, Las Caleras y sectores de Ucuaca, desde años anteriores a la creación de la ESN e incluso cuándo el Municipio de Nobsa prestaba directamente los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo por intermedio de la Unidad de Servicios Públicos (Acuerdo N° 021 agosto de 2005), mediante el establecimiento de contratos de facturación conjunta.

La Resolución CRA 145 del 26 de octubre del año 2000, mediante la cual se establecen las condiciones generales y particulares con arreglo a las cuales las empresas de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico deben celebrar los convenios de facturación conjunta, define como ámbito de aplicación ***“... a todas las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el país”*** y la siguiente definición:

(...)

Facturación conjunta: Es el conjunto de actividades tendientes a garantizar el recaudo de pagos por la prestación de los servicios de saneamiento básico y, consecuentemente, la continuidad de los mismos”. Por tanto y en consonancia con el artículo 365 de la Constitución Política los servicios públicos domiciliarios podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, y para el caso específico de las Veredas de Chameza Mayor, Chameza Menor, Bonza, Las Caleras y Ucuacá dada la absoluta imposibilidad de prestar el servicio de acueducto, sea directamente por parte del Municipio de Nobsa y/o por la Empresa de Servicios de Nobsa S.A ESP, se recurrió en su momento por el operador de servicios Coservicios.

El operador Coservicios presta el servicio de acueducto y cobra el mismo más los servicios de alcantarillado y aseo. El concepto de alcantarillado y aseo también lo recauda y luego los reembolsa a la cuenta de la Empresa de Servicios de Nobsa S.A ESP. Estas operaciones tienen el respaldo legal de un contrato de facturación conjunta.

Sobre los acuerdos de facturación conjunta la Ley 142 de 1994 determina, en el inciso 7 de su artículo 146, que: *“Las empresas podrán emitir factura conjunta para el cobro de los diferentes servicios que hacen parte de su objeto y para aquellos prestados por otras empresas de servicios públicos, para los que han celebrado convenios con tal propósito”.*

De esta manera el legislador consagró expresamente la posibilidad que las empresas de servicios públicos emitan conjuntamente su factura mediante la celebración de convenios con ese objeto. Adicionalmente el artículo 2.3.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015 determina que, para la facturación conjunta existe la facultad de elección de empresa solicitante, enfatizando que esa figura es: *“absolutamente potestativa de la empresa prestadora del servicio de saneamiento básico”*, que en el caso es la Empresa de Servicios de Nobsa S.A ESP.

En ese sentido, la Resolución CRA 151 de 2001 en su artículo 1.3.22.2 establece que *"Es potestativo de la persona prestadora del servicio de saneamiento básico la elección de la persona prestadora concedente con la que suscribirá el convenio de facturación conjunta."*

Es pertinente señalar el contenido del numeral 1 del artículo 1.3.22.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 4 de la Resolución CRA 820 de 2017, que determina, *"En virtud de la autonomía de la voluntad, las partes (persona prestadora solicitante y potencial persona prestadora concedente) establecerán las condiciones de los convenios de facturación conjunta que pretendan suscribir, con observancia de las disposiciones previstas en esta resolución, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de saneamiento básico, así como su cobro y consecuente pago"*.

Dado el preponderante interés legal de la ESN de recibir las transferencias de los recursos pertinentes a los subsidios de los servicios públicos, quedo pendiente de solventar los requerimientos adicionales en aras de la estabilidad de la Empresa.

Atentamente,



JUAN FERNANDO GUAUQUE A.
Gerente